



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 9 de septiembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100048008**, presentada el día 4 de agosto de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de agosto de 2008, se recibió la solicitud número 1117100048008, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Solicito mis resultados del examen de admisión, así como el examen para poder saber porque razón no fui asignado y conocer mis errores en el examen, cabe aclarar que no solicito las respuestas, sino únicamente el examen en sí (o una copia) para saber que preguntas estuvieron erradas" (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 4 de agosto de 2008 se procedió a turnar la solicitud de acceso a la información descrita en el Resultando Primero de la presente resolución a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/975, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DAE/3129/08 Folio 2397 de fecha 12 de agosto de 2008, la Dirección de Administración Escolar, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico lo siguiente:

"...El peticionario de la información no colocó alguna referencia, como lo es nombre o número de ficha, por lo cual no se está en la posibilidad de otorgarle la información que requiere. Por otra parte, se le informa que no pueden otorgarse copias del examen de admisión, toda vez que se encuentra clasificado como información confidencial, según lo estipulado en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento 32°, fracción XVII" (sic)

CUARTO.- Por medio del oficio Núm. AG-UE-01-08/1020 de fecha 14 de agosto de 2008, la Unidad de Enlace en razón de la respuesta de la Dirección de Administración Escolar, le hizo llegar el nombre del solicitante para que realizará la búsqueda de la información.

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 1 de septiembre del 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- A través del oficio No. DAE/3259/08 Folio 2703, de fecha 18 de agosto del 2008, la Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace:

"...

Por lo que respecta la calificación mínima para ingresar a alguna de las opciones que solicitó la persona de nuestra atención, son las siguientes:



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

| <i>Carrera</i> | <i>Plantel</i> | <i>Calificación mínima para ser asignado</i> |
|-----------------------------------|----------------|--|
| <i>Ingeniería en Informática</i> | <i>UPIICSA</i> | <i>80</i> |
| <i>**No eligió segunda opción</i> | | |
| <i>**No eligió tercera opción</i> | | |
| <i>**No eligió cuarta opción</i> | | |

"(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III, IV y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 8 y 50 de su Reglamento, y habiéndose cerciorado que es **INFORMACIÓN PÚBLICA** la referente a la razón porque no fue aceptado, se **DA ACCESO** al particular a los criterios de las calificaciones mínimas requeridas para ingresar a esta Casa de Estudios a la opción solicitada por el concursante, la cual se encuentra inmersa en el contenido del Resultando Sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo que respecta a la Copia del Examen de admisión practicado al aspirante con número de ficha 34419, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28 y 60 de su Reglamento; Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional acordó **Clasificar como Confidencial** el **BANCO DE REACTIVOS** que se utilizan para la elaboración de exámenes dirigidos a los aspirantes a cursar estudios en alguna de las 24 Unidades Académicas del Nivel Superior de esta Casa de Estudios, a través del Acta de Acuerdos No. CI/AC/04/2007 de fecha 9 de agosto de 2007, misma que se encuentra publicada en la página www.transparencia.ipn.mx, apartado Resoluciones del Comité de Información, RESOLUCIONES 2007.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 38 de su Reglamento, se confirma el **CARÁCTER CONFIDENCIAL** de la información precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información solicitada por el particular y proporcionada por la Unidad



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Administrativa denominada Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, referente al resultado del examen de admisión practicado al aspirante con número de ficha 34419; tiene el **carácter de confidencial**, sin embargo, con fundamento en los artículos 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 y 41 de su Reglamento, previa acreditación que realice el titular de la información de la Ficha de Examen 34419, o su representante, se hará la entrega de su **resultado de examen de admisión**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8 de su Reglamento, se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA** los criterios de las calificaciones mínimas requeridas para ingresar a esta Casa de Estudios, de alguna de las opciones solicitadas por el concursante, a la cual podrá tener acceso una vez publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio oficial de internet del Instituto Politécnico Nacional, ya que la misma se encuentra inmersa en su contenido.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21, 37, 38 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, se tiene como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** el examen de admisión practicado al aspirante con número de ficha 34419.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 y 41 de su Reglamento; PREVIA ACREDITACIÓN DE SU PERSONALIDAD COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, O SU REPRESENTANTE, se da **ACCESO** al resultado del examen de admisión practicado al aspirante con número de ficha 34419, dígasele que podrá disponer de ella, a partir del día siguiente en que sea publicada la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, en la Unidad de Enlace que se encuentran ubicada en la Planta Baja del Edificio de Dirección General Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", en Avenida Luis Enrique Erro s/n, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, México, Distrito Federal.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 70 último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace